



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00259- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 21 junio 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 82-83 doc. 03). con facultad para recibir (fl. 31 doc. 01)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pag. 83 doc. 03).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 2-6 doc. 02)

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá orden de pago.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta por ciento (50%) de la asignación salarial, ingresos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, que la ejecutada Eliana Maria Jurado Hoyos con c.c. 1.094.914.659 devenga como funcionaria de Red Salud o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 70% de los honorarios devengados por la ejecutada si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios. Medida que fue comunicada mediante oficio 2576 de 21 de junio de 2017. (fl. 3 doc. 02)

TERCERO: No oficiar al pagador Red Salud, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior, toda vez que la medida no surtió efectos (fl. 4 doc. 02).

CUARTO: Cancelar embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Eliana María Jurado Hoyos identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.914.659, tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, C.D.T's, de las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá S.A, Banco de Occidente S.A, Banco Sudameris S.A, Banco Popular S.A, Banco Colpatria S.A, Banco BBVA S.A, Banco Caja Social S.A, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Itaú S.A, Banco Davivienda S.A y Banco Bancolombia S.A. Medida que fue comunicada mediante oficio 1720 del 21 de agosto de 2018. (fl. 7 doc.02).

QUINTO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este

auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: No hay desglose que ordenar.

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 22 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9aba8241b671f536473e5333136beb1e173f4a9eefb6dcabcb44780fe8a8b2

Documento generado en 21/06/2021 07:42:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**